



**RESOLUCIÓN NRO. 002034 DE 03 AGO 2023.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, PRESENTADA POR EPQ E.S.P. A TRAVÉS DE ESCRITO CON RADICADO CRQ NO. 06732 DE 2023"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN ADELANTE CRQ,** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución nro. 1861, finalmente modificada por la Resolución nro. 255 del 04 de febrero de 2021, expedidas por la Dirección General de la CRQ, La Resolución nro. 1433 de 2004 expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

### **CONSIDERANDO**

Que, La constitución política de Colombia al ser norma de normas y constituirse como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, plantea en su artículo 49 que

*"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."*

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,

*"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*

*80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."*



Que dicha Constitución ha sido catalogada como "Constitución Ecológica" por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas relacionados con el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en sentencia C-048 de 2018 ha manifestado que

*"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."*

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema, y la Corte Constitucional a través de sentencia C-449 de 2015 estableció que

*"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."*

Que, a su vez, en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia se plantea que, "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable", en vista de lo anterior, la Corporación dentro de su marco funcional y las facultades constitucionales y legales asignadas, propende por la protección de los Recursos Naturales los cuales administra en el área de su jurisdicción, más el cumplimiento con vocación y respeto de su *que hacer* institucional.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.



Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

*"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales*

*10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.18, determinó que

*"...Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

Que, el Decreto 2667 del veintiuno (21) de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, establece en su artículo cuarto que, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las



entidades competentes para efectivizar el Procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Que, a la luz del artículo segundo de la Resolución nro. 1433 de 2004, expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, es la entidad competente** para analizar las propuestas de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los municipios que se encuentran dentro de su jurisdicción.

**"ARTÍCULO 2º. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.** *Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible..."*

Que a su vez la Dirección General de la CRQ mediante resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por las Resoluciones nro. 1035 de 2019 y Resolución nro. 1861, finalmente modificada mediante la Resolución nro. 255 del cuatro (04) de febrero de 2021, Por medio de la cual se realiza una modificación al manual específico de funciones y competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.", donde determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal

*"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."*

Y de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

*"2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*

*8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.*



*19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros)."*

Que la Resolución nro. 1433 de 2004, establece el trámite a surtir para la evaluación, aprobación y/o improbación del instrumento de planificación denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, identificándolo así:

**"Artículo 1º.** *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias."*

Que los términos manifestados en el mismo acto administrativos son los siguientes:

**"Artículo 5º.** *Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.*

*La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.*

*Recibida la información o vencido el término de requerimiento la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.*

*El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo."*

Que mediante la Resolución nro. 0927 del 25 de septiembre del 2009, la CRQ aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la Empresa ESAQUÍN S.A. E.S.P; hoy EPQ E.S.P para el Municipio de Bunavista, en el cual se estableció un



horizonte de planificación de diez años con el propósito principal de sanear las corrientes hídricas receptoras de vertimientos de la red de alcantarillado del referido municipio.

Que de manera posterior, con la entrada en vigencia de la Resolución Nro. 0631 de 2015, la cual cambió los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, se llevó a cabo la respectiva modificación de los PSMV, con el propósito de conducir el planteamiento de las metas de carga contaminante al cumplimiento con la referida normativa. Siendo así, la expedición por parte de la Autoridad Ambiental de la Resolución nro. 3467 de 28 de diciembre de 2017, *"por medio de la cual se ajusta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Buenavista y se dictan otras determinaciones"*.

Que en concepto expedido de manera coordinada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Superintendencia de Servicios Públicos con número 5511 de 2018, se determina el contexto, las causales y momentos en los cuales, procede la modificación a un PSMV exceptuando lo definido en el Decreto 2141 de 2016, planteando que *"Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV."*

Que en virtud del oficio radicado CRQ No. 10859 del 18 de octubre de 2016 por Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP, en el cual solicitó ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Buenavista, relacionado con modificación del cronograma de ejecución del PSMV definido a través del Artículo Segundo de la Resolución No. 0927 del 2009, de acuerdo con lo establecido en la propuesta de ajuste formulada por Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. como prestador del servicio de alcantarillado del municipio de Buenavista, y aprobar como cronograma de ejecución del Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos – PSMV, asociado a la Reposición de Redes de Alcantarillado, Estudios de Actualización de PTAR, Construcción de tramos de colectores – interceptores para la descontaminación de la Quebrada Las Margaritas y La Picota, esta Autoridad Ambiental realizó análisis técnico – jurídico, considerando viable acceder a la mencionada solicitud, por lo cual profirió Resolución No. 3467 del 28 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se ajusta el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Buenavista y se dictan otras determinaciones"*.

Que mediante oficio radicado **CRQ No. 04495 de fecha 12 de abril de 2022**, Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP solicitó ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Buenavista.

Que mediante oficio radicado **CRQ No. 06732 de fecha 8 de junio de 2023** Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP solicita ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, a través de la señora Darnelly Toro Jimenez, sin



adjuntar las atribuciones legales que la acrediten como apoderada, representante legal o quien haga sus veces que le permita elevar esta petición ante esta Autoridad Ambiental.

Que mediante oficio **No. 10127 del 14 de julio de 2023** se solicitó a Empresas Públicas del Quindío -EPQ, información que sustentara que la señora Darnelly Toro Jimenez, presentaba dicha solicitud en calidad de Recurrente, o en su defecto gozaba de ser representante o apoderada; con el fin de subsanar el recurso y así, esta subdirección proceder a dar respuesta de fondo.

Que mediante oficio **No. 08332 del 18 de julio de 2023** el Gerente de Empresas Públicas del Quindío -EPQ, **ratifico** los argumentos expuestos en la solicitud de ajuste presentada mediante oficio radicado **CRQ No. 06732 de fecha 8 de junio de 2023**.

Que mediante oficio radicado **CRQ No. 06732 de fecha 8 de junio de 2023** Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP en este sentido, solicita ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, de igual forma y sustentando argumentos previamente en la solicitud que se cita del día **12 de abril de 2022**; pese a que la CRQ a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental hubiese resuelto de fondo lo pedido dentro de los términos legales de conformidad con lo siguiente:

*(...) AJUSTE PSMV MUNICIPIO DE BUENAVISTA*

*De manera atenta y respetuosa me permito presentar solicitud de modificación al*

*PSMV del municipio de Buenavista, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

**CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACION -DEL PSMV  
MUNICIPIO DE BUENAVISTA**

- 1. Que el PSMV del municipio de Buenavista fue aprobado mediante la RESOLUCION CRQ. No, 3467 del Veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28712/2017).**
- 2. Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber, asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.**
- 3. Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, entre otras razones, para asegurar su prestación eficiente.**
- 4. Que, en igual sentido, el artículo 11 ibidem, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen, entre otras, la obligación de asegurar que**



*el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante.*

5. Que el **CONCEPTO 5511 de 2018**, del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible ha establecido que **es posible modificar el PSMV** cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. *Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:*

a. *La definición de parametros y valores limites maximos permisibles estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.*

b. *la formación de un plan de ordenamiento del recurso hidrico.*

c. *La realización de cambios a los objetivos de calidad.*

d. *El ajuste a la definición de nuevas metas de descontaminación.*

e. *La reglamentación de vertimientos.*

2. *Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial :EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.*

3. *Cuando el respectivo prestador del servicio publico de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la, autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.*

*Asi mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo economico que conllevan a la modificacion del cronograma o a ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte tecnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboracion de los PSMV.*

6. Que el **DECRETO 2141 DE 2016**, del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, decreta en el Artículo 1, Sección 7 "Ajuste a la Tasa Retributiva" lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.9.7.7.1. Objeto.** *Reglamentar las condiciones bajo las cuales las autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, por razones no imputables a los prestadores del servicio*





*público de alcantarillado, y que dan lugar a ajustar el cálculo de factor regional de la tasa retributiva.*

*ARTÍCULO 2.2.9.7.7.2. **Ámbito de Aplicación.** El presente decreto aplica a las autoridades ambientales y a los prestadores del servicio público de alcantarillado.*

*ARTÍCULO 2.2.9.7.7.3. **Causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.***

*Son causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV las siguientes:*

*1 Fuerza mayor o caso fortuito, acorde con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890.*

*2. Hecho de un tercero.*

## **AJUSTE PSMV MUNICIPIO DE LA BUENAVISTA**

### **DIAGNÓSTICO**

**Cobertura Alcantarillado:** *en cuanto a la cobertura del sistema de alcantarillado, se tienen 406 suscriptores a la fecha con un porcentaje del 100%. Se identifican como vertientes principales la Quebrada la PICOTA (Comprendido entre el Casco Urbano del Municipio de Buenavista hasta el sitio de localización de la PTAR La Picota.) y LAS MARGARITAS (Comprendido entre el casco urbano y la entrega final del colector en La Quebrada Las Delicias (Las Margaritas).*

*En cuanto al perímetro de crecimiento urbano en el que se ha desarrollado en los últimos años los proyectos urbanísticos del municipio en la cabecera municipal, existe la posibilidad de generar la cobertura necesario. Es de resaltar que de acuerdo a estas condiciones Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P. Tiene la posibilidad de ampliar su red hacia este sector de crecimiento cuando sea necesario.*

### **Descripción del Sistema y Estado de la red.**

*El Municipio de Buenavista, cuenta con dos sistemas de Alcantarillado, uno que conduce las aguas residuales de aproximadamente el 35.60% de la población hasta el Colector Las Margaritas, el otro sistema, conduce el resto de las aguas, provenientes del municipio en aproximadamente 64.4% hasta la PTAR La Picota; cabe resaltar el sistema compuesto por el colector Las Margaritas es el único que requiere tratamiento en su entrega para disponer al afluente del mismo nombre.*

*Estos sistemas funcionan por gravedad y son de tipo combinado, ya que a la red llegan las aguas pluviales captadas en el interior de las viviendas mediante conexiones domiciliarias de los patios, de los techos que drenan por el interior de estas, las aguas de escorrentía de los techos que dan al exterior y que se conectan a las cajas de inspección domiciliarias y las recogidas por los sumideros instalados en las vías; sin embargo se tienen redes de tipo solo sanitario y pluvial.*



*A pesar de que las redes de recolección de alcantarillado son de tipo combinado, se garantiza la llegada de agua sanitaria al colector existente Las Margaritas y a la PTAR Las Margaritas mediante estructuras de alivio, que separan las aguas lluvias de las aguas residuales lo que permite conducir las lluvias directamente hasta las Quebradas.*

*La red de alcantarillado combinado del municipio de Buenavista esta compuesta por tuberías de Concreto y PVC con diámetros que varían entre en 8" y 24" y una longitud total de 303 m. En el Municipio de Buenavista el promedio de tubería de concreto es del 92%, y un 8% en tubería plástica. Los interceptores colectores son en PVC, diámetros entre 8M y 24" y una longitud total de 1147.12 m.*

*La Red de alcantarillado Pluvial esta conformado por tubería Vibro compactada y concreto artesanal en diámetros que varían entre 14" y 24", en una longitud total de 303 m.*

**Inventario de puntos de vertimiento existentes.** Puntos de vertimientos existentes, localización, georreferenciación y disposición final

Actualmente el Municipio de Buenavista cuenta las siguientes descargas:

DESCARGAS BUENAVISTA			
<b>Descarga Efluente PTAR</b>	Latitud 4°21' 36"	Longitud - 75°44' 14"	Esta recarga recolecta las aguas con un tratamiento previo y son descargadas en la Quebrada la Picota
<b>QMD1</b>	Latitud 4°21' 21"	Longitud - 75°44' 26"	Corresponde a la descarga del municipio transportada hasta por medio del Colector Las Margaritas.

**DESCARGAS**

(...)

(...)

**1. Estudio de Actualización de PTAR**

ítem incluido en el PSMV aprobado, cuya meta total es de: Estudio de Actualización de PTAR=1 UNIDAD

**2. Construcción de Planta de Aguas Residuales Las Margaritas**

Ítem incluido en el PSMV aprobado, cuya meta total es de: Construcción de Planta de Aguas Residuales Las Margaritas=1 UNIDAD'

Estas obras contempladas dentro del Plan de Obras del PSMV, tienen financiación vía municipio, Gestión del Sistema General de Regalías, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Plan Departamental de Aguas PDA, de acuerdo con lo Aprobado en la resolución No 3467 de 2017 por CRQ así



M/PIO	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	AÑO												
				2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026			
BUENAVISTA	Reposición de redes fase 1	ML	67						67							67
	Estudios de actualización de la PTAR a la normatividad vigente	UND	1			1					1					
	Construcción Planta A.R.	UND	1					1								

"En la Resolución No 3467 de 2017, se estableció un plan Gestión con las siguientes fuentes de financiación para la construcción de Colectores y Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residual:

CRONOGRAMA GESTIONES PARA OBTENCIÓN DE RECURSOS

M/PIO	DESCRIPCIÓN	POSIBILIDADES DE GESTIÓN	AÑO													
			2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026				
BUENAVISTA	Reposición de redes fase 1	SGR, MVCT, PDA														
	Diseño de la PTAR	SGR, PDA														
	Construcción Planta A.R.	SGR, MVCT, PDA, CRQ														

Plan De Gestión establecido PSMV aprobado Resolución No. 3467 de 2017

En el marco del desarrollo y ejecución de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el municipio de Buenavista, se presenta la necesidad de realizar la actualización de los diseños encaminados a la construcción de la PTAR en el marco de normatividad y teniendo en cuenta la actualización de los diseños de las obras a ejecutarse.

De acuerdo a lo anterior y como parte integral se hace estrictamente necesario que como ya era compromiso del municipio de Buenavista (ver fig 1.0), se efectue la compra del lote donde se ubicaría la PTAR lo cual a la fecha no se ha realizado por consiguiente se presenta un retraso en las labores para el cumplimiento del PSMV y como se manifiesta en el previamente mencionado "Decreto 2141 de 2016 ARTÍCULO 2.2.9.7.7.3. Causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV", estos eventos son ajenos tanto a la entidad prestadora de servicio como a la entidad ambiental.

De acuerdo a los compromisos articulados con el municipio de Buenavista se remitió oficio con el fin de que la actual administración indiaven de manera precisa la situación actual de la adquisición del predio en donde se pretende



la construcción de proyecto PTAR LAS MARGARITAS y así poder avanzar en cumplimiento con el PSMV.

Dado lo anterior es necesario realizar el ajuste al alcance de los ajustes a los Diseños y obras planteadas inicialmente en el Plan de Obras presentado y aprobado mediante la Resolución No 3467 de 2017 de manera inicial, por un alcance que sea consistente con los hechos actuales y que además genere el mayor impacto positivo posible sobre la construcción de una PTAR del municipio de Buenavista.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el cumplimiento en la ejecución del PSMV y la posible financiación a futuro en la construcción de la PTAR, solicitamos de manera comedida la modificación del Plan de Obras del PSMV del municipio de Buenavista con el objeto de poder una vez el municipio tenga titulación formal del lote la búsqueda de recursos para la actualización del diseño de la PTAR LAS MARGARITAS.

M/PIO	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	AÑO																
				2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030			
BUENAVISTA	Reposición de redes fase 1	ML	67												67					
	Estudios de actualización de la PTAR a la normatividad vigente	UND	1										1							
	Construcción Planta A.R.	UND	1																1	

Plan de Obras propuesto

M/PIO	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	AÑO																
				2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030			
BUENAVISTA	Reposición de redes fase 1	ML	67																	
	Estudios de actualización de la PTAR a la normatividad vigente	UND	1							Periodo adquisición de lote Municipio Buenavista	Periodo gestión de recursos para actualización de diseños	Actualización de diseños	Presentación proyecto para viabilización	Aprobación viabilidad técnica						
	Construcción Planta A.R.	UND	1										Periodo gestión de recursos	Periodo gestión de recursos	Inicio de construcción PTAR	Inicio de construcción PTAR Las Margaritas	Inicio de construcción PTAR Las Margaritas			

PLAN DE GESTIÓN DE RECURSOS E INICIO ACTIVIDADES PROPUESTO



*Es importante mencionar que una vez el municipio cuente con la titulación del lote se iniciara la búsqueda de recursos para iniciar las modificaciones propuestas para la construcción de la PTAR LAS MARGARITAS."*

(...)

Tras el estudio y análisis de lo referido por EPQ ESP como argumentos para sustentar su propuesta de ajuste de PSMV, esta autoridad ambiental encuentra apropiado manifestar:

Aunque la ESP-EPQ aduce las condiciones bajo lo cual Decreto 2141 de 2016 reglamenta y verifica los motivos de estudio respecto al incumplimiento de las obras del PSMV; no se tienen en cuenta los términos dentro de los cuales puede aplicar a esta, toda vez que presento solicitud extemporanea para la vigencia 2023 del periodo de cobro por Tasa Retributiva, como lo dispone la norma ibídem en su Sección 7 AJUSTE A LA TASA RETRIBUTIVA artículo 2.2.9.7.7.4:

*"ARTÍCULO 2.2.9.7.7.4. Solicitud. Para la verificación de los motivos, el prestador del servicio público de alcantarillado podrá presentar ante la autoridad ambiental, durante el periodo objeto de cobro anual de la tasa retributiva y hasta treinta (30) días calendario después, la solicitud que incluya los motivos que dieron lugar al retraso en las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y ajuste del correspondiente factor regional."*

Aunado a lo anteriormente referido, esta Autoridad ambiental precisa que, dentro del cronograma del Plan de Obras Aprobado en la Resolución 3467 de 2017, se estableció que la ejecución para actualización de estudios PTAR debía realizarse dentro del periodo comprendido al año 2019, considerando que al año 2023 la totalidad de las Aguas Residuales Generadas y descargadas a través del Alcantarillado Público de Buenavista, se dispondrán sobre el Recurso Hídrico previo al tratamiento de las mismas.

En este sentido y conforme con las circunstancias manifestadas por la ESP, no se considera válido realizar un ajuste en plazo para poder dar cumplimiento a dicha actualización, así mismo dichas manifestaciones no cumplen con las causales establecidas taxativamente en el concepto 5518 de 2018 expedido de manera coordinada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Superintendencia de Servicios Públicos. Respecto la reprogramación de la meta de reposición de redes de alcantarillado según se propone por la ESP, es de considerar además que la misma resulta confusa, pues de acuerdo al ejercicio de seguimiento y evaluación a la ejecución al PSMV del Municipio de Buenavista bajo lo reglamentado por la Resolución 3567 de 2017, se tiene que la meta propuesta ya ha sido alcanzada, por lo que no habría motivo para considerar su replanificación.

En atención a los postulados considerados por la ESP según propuesta de ajuste del PSMV radicada el día 8 de junio de 2023 resulta adecuado mencionar que, esta Subdirección, ha dado respuesta a todas y cada una de ellos considerando que los mismos ya habían si incluidos en la propuesta de ajuste allegada el día 12 de abril



de 2022; las contenidas en la información radicada en junio de la presenta anualidad anteriormente mencionado no se pueden llegar a entender como peticiones adicionales o diferentes a la inicialmente presentada o que en efecto sustenten argumentos de legalidad para que esta Autoridad pueda remitirse a una nueva respuesta.

Así las cosas, y atendiendo lo antes expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1755 de 2015, nos permitimos reiterar la respuesta otorgada mediante Resolución No. **4051 del 28 de diciembre de 2022**; recogiendo algunos los postulados previamente referidos en el presente acto administrativo:

Dentro del cronograma del Plan de Obras Aprobado en la Resolución 3467 de 2017, se estableció que la Construcción de Planta de Aguas Residuales LAS MARGARITAS, debía realizarse dentro de los años comprendidos entre 2020, 2021 y 2022 para lo cual, de conformidad con las circunstancias manifestadas por la ESP, no se considera válido realizar un ajuste en plazo para poder dar cumplimiento a dicha actualización, pues no cumplen con las causales establecidas taxativamente en el concepto 5518 de 2018 expedido de manera coordinada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Superintendencia de Servicios Públicos. Aunado a lo dicho, la propuesta contempla además la reprogramación de las cantidades e inversiones relativas a la actividad/meta de reposición de redes de alcantarillado, por lo que no se cuenta con la suficiente claridad de las razones que sustentan esta parte de la propuesta de ajuste, pues aunque la misma se ha proyectado para ser implementada en la vigencia 2026, durante vigencias previas a la actual 2023 fue evidenciado la implementación de obras relativas a esta meta de reposición de redes, superándose incluso la meta planteada en el PSMV para todo el horizonte de planificación, por lo que no resulta claro además el alcance del ajuste propuesto, pues las mismas ya fueron ejecutadas, como fue referido.

Así las cosas, se identifica que ambas solicitudes contienen el mismo objeto, por tal motivo se remite anterior respuesta y se da continuidad a la actuación, en los términos del *artículo 19 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA)*.

En este caso respecto de las peticiones iguales presentadas por la ESP - EPQ, se remiten las consideraciones ya resueltas anteriormente:

### **" Ley 1437 de 2011**

**ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** *Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*

*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."*



No obstante, lo anterior es importante referir lo precisado por la honorable Corte Constitucional, la cual ha sustentado jurisprudencia reiterada frente al derecho de petición, y en una de ellas, Sentencia T-121 de 1995, puntualizó lo siguiente:

- (...) Artículo 19 "*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que la nueva petición se subsane.*" (...)

Que así las cosas, y toda vez que por parte de Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP no se demostró cumplimiento de las causales establecidas en el concepto 5518 de 2018, **nuevos elementos que permitan la modificación**, toda vez que el comunicado del usuario de Tasa Retributiva refiere las mismas pretensiones instauradas en el oficio bajo radicado **CRQ No. 04495 de fecha 12 de abril de 2022** y, en términos generales, bajo los mismos argumentos.

Que es necesario dejar salvedad que en futuras solicitudes de la misma naturaleza de la que trata el presente acto administrativo, será atendida a través del **Gerente de Empresas Públicas del Quindío EPQ - ESP o por su representante o apoderado.**

Por los motivos y consideraciones anteriormente expuestos, esta Subdirección, decide no aprobar la solicitud de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Buenavista, por lo que la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AJUSTAR el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV** aprobado para el municipio de Buenavista, toda vez que los actuales sustentos de la ESP -EPQ no contiene un objeto adicional o diferente conforme la solicitud presentada a esta Autoridad, a través de escrito nro. 06732 del 8 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones contenidas en la resolución nro. 0927 del 2009 ajustada a través de la Resolución nro. 3467 de 2017, por medio de las cuales se aprobó y ajusto el PSMV del municipio de Buenavista, continuaran vigentes hasta tanto no sean objeto de modificación, ajuste y/o derogatoria, a través de la expedición de un acto administrativo que así lo determine.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP con Número de Identificación Tributaria 800.063.823-7, a través de su **representante legal, o quien haga sus veces**, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a al Alcalde del Municipio de Buenavista, representada legalmente por el señor Alexis



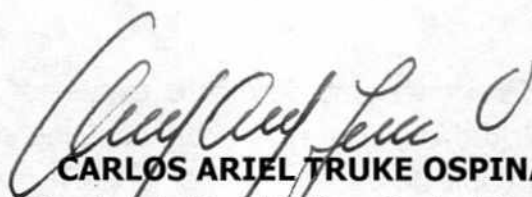
Gómez Gómez, o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede Ningún Recurso en la Sede Administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezado del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Diana Carolina Jaramillo Gallego / Contratista CRQ

Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario CRQ